

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Calle 13 número 14-19. Teléfono: 862 13 49.
Correo electrónico: jprmpalsdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	PERTENENCIA	
DEMANDANTE	BLANCA LUCIA BEUTH CORREA	
DEMANDADO	INVERSIONES BEDOUT S.A.S. - MUÑOZ	BEATRIZ
RADICADO	056904089001 2017- 00106	

INCIDENTE DE NULIDAD

PROPUESTO. Dr. CARLOS MARIO SOSSA LONDOÑO
Curador AD LITEM de los DETERMINADOS E INDETERMINADOS

CUADERNO NUMERO TRES (3)

INGRESA ESCRITO: NOVIEMBRE 17 DE 2021

1
308

SOLICITUD DE NULIDAD

CARLOS MARIO SOSSA LONDOÑO <camasolo1@yahoo.com>

Mié 17/11/2021 8:43 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Santo Domingo <jprmpalsdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (774 KB)
SOLICITUD DE NULIDAD.pdf;

Señores

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO (Ant.)

E. S. D.

ADQUISITIVA DE DOMINIO) REF.: VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA (PRESCRIPCION ORDINARIA

DTE.: BLANCA LUCIA BEUTH CORREA.

DDOS: INVERSIONES BEDOUT S.A.S representada legalmente por la señora BEATRIZ MUÑOZ ORTIZ e INDETERMINADOS.

RADICADO ÚNICO NACIONAL: **2017 00106** 00

ASUNTO: NULIDAD

CARLOS MARIO SOSSA LONDOÑO
Curador Ad-litem

Recibido hg. 17 de noviembre
17 2021.

Def. Alex B



2

Carlos Mario Sossa Londoño
Abogado

Señores

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO (Ant.)

E. S. D.

REF.: VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA
(PRESCRIPCION ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO)

DTE.: BLANCA LUCIA BEUTH CORREA.

DDOS: INVERSIONES BEDOUT S.A.S representada
legalmente por la señora BEATRIZ MUÑOZ ORTIZ e INDETERMINADOS.

RADICADO ÚNICO NACIONAL: 2017 00106 00

ASUNTO: NULIDAD

Soy, **CARLOS MARIO SOSSA LONDOÑO**, abogado titulado, e identificado con la cédula de ciudadanía número 70.137.617 expedida en Barbosa (Ant.) y T. Prof. Núm. 166.602 del C. S. de la Judicatura, actuando en calidad de curador ad litem de los **DETERMINADOS E INDETERMINADOS**. Instaurado por la señora **BLANCA LUCIA BEUTH CORREA**, y aun estando en el término legal para realizar la siguiente solicitud al despacho, procedo a solicitarle la **NULIDAD** de todo lo actuado, toda vez que desde el cuerpo de la demanda se solicitó por parte del mandatario judicial de la parte demandante que se conceda la **PRESCRIPCIÓN ORDINARIA**, del bien a usucapir, cuando realmente la que opera en este tipo de asuntos, según lo narrado en los hechos de la demanda es la **EXTRAORDINARIA**.

Al respecto indico lo siguiente en lo que radica la diferencia de lo uno con lo otro.

INCOMPATIBILIDAD ENTRE LA PRESCRIPCIÓN ORDINARIA y LA EXTRAORDINARIA: DE LA INCONGRUENCIA.

Al respecto, con grave atentado de la congruencia entre lo pedido y la causa fáctica, según lo que se solicita en la demanda la declaratoria de la prescripción ordinaria adquisitiva de dominio, y simultáneamente con lo relatado en los hechos 3 y 4 de la demanda, se hace constante referencia a la prescripción ordinaria, y el despacho ha ordenado el trámite es con fundamento en la **EXTRAORDINARIA** y no en la pedida, que como es suficientemente conocido, supone unos requisitos distintos.

En efecto, aunque ambas modalidades de prescripción adquisitiva tienen como presupuesto la posesión "material" del bien objeto del litigio, la ordinaria requiere justo título y buena fe (posesión regular), además de la detentación del bien por el término de 10 años (sin olvidar lo que al respecto establecen la ley 791 de 2001 y el régimen de transición correspondiente); y la extraordinaria no requiere justo título ni

Celular: 3124066912 E-mail: camasolo1@yahoo.com



Carlos Mario Sossa Londoño Abogado

3

buena fe (posesión irregular), pero sí un período de tiempo en que la posesión haya durado al menos 20 años contados hacia atrás desde la presentación de la demanda, con las anotaciones pertinentes en relación con lo que establece la ley 791 de 2001 ya mencionada.

Agrego además nuestra guardiana Constitucional en sentencia C-466 del 2014. Con ponencia de MP Dra: MARIA VICTORIA CALLE CORREA. La diferencia de la una con la otra.

PRESCRIPCION ADQUISITIVA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA-Contenido y alcance/USUCAPION- Especies

La legislación colombiana contempla dos especies de usucapión: la ordinaria y la extraordinaria (CC art 2527). Para ganar una cosa por prescripción ordinaria se necesita "posesión regular no interrumpida, durante el tiempo que las leyes requieren" (CC art 2528), lo cual significa que es necesario contar con una posesión sin interrupciones, por el tiempo previsto en la ley, y que además proceda de justo título y haya sido adquirida de buena fe (CC art 764). La adquisición de las cosas por usucapión extraordinaria requiere asimismo posesión no interrumpida por el término que fije la ley, pero no exige título alguno, y en ella se presume de derecho la buena fe, lo cual quiere decir que no puede desvirtuarse (CC art 66). No obstante, la ley civil contempla la posibilidad de presumir la "mala fe" del poseedor cuando exista un título de mera tenencia. Esta última presunción puede desvirtuarse (CC art 2531).

Con fundamento en lo antes solicitado, ha de concederse la nulidad de todo lo actuado, desde el auto que admite la demanda o quizás antes para que el mandatario judicial, aclare realmente cual es la que pretende invocar en la demanda, ya que como bien se explicó, existe gran diferencia entre lo pedido y lo ya tramitado por el despacho.

Atentamente,

CARLOS MARIO SOSSA LONDOÑO

C. C. Núm. 70.137.617 expedida en Barbosa (Ant.)

T. Prof. Núm. 166.602 del C. S. de la Judicatura

Celular: 3124066912 E-mail: camasolo1@yahoo.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Calle 13 número 14-19. Teléfono: 862 13 49.
Correo electrónico: jprmpalsdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	BLANCA LUCIA BEUTH CORREA
DEMANDADO	INVERSIONES BEDOUT S.A.S. - BEATRIZ MUÑOZ
RADICADO	056904089001 2017- 00106

INFORME SECRETARIAL: En la fecha, Noviembre 18 de 2021, paso a despacho del señor Juez, el escrito de Nulidad presentado por el Dr. CARLOS MARIO SOSSA LONDOÑO, en calidad de Curador Ad Litem de los DETERMINADOS E INDETERMINADOS dentro de este proceso.

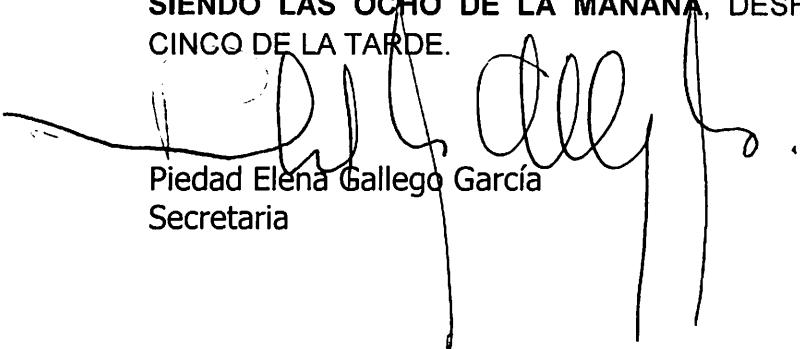
Piedad elena gallego garcia
secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA
Calle 13 número 14-19. Teléfono: 862 13 49.
Correo electrónico: juzgadopromiscuosantodomingo@gmail.co
TRASLADO CIVIL NÚMERO: 47- 2021

proceso	demandante	demandado	inicia	vence	asunto
pertenencia – radicado 2017- 00106	BLANCA LUCIA BEUTH CORREA	INVERSIONES BEDOUT S.A.S. REPRESENTANTE LEGAL, BEATRIZ MUÑOZ	29 NOVIEMBRE DE 2021	1 DE DICIEMBRE DE 2021	traslado 3 días, INCIDENTE DE NULIDAD Propuesto por el curador ad Litem de los determinados e indeterminados, cuaderno No.3, folios (1-4) a las PARTES. Artículo 129 Código General Proceso, para que se pronuncien.

FIJADO EN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARIA, HOY 26 DE NOVIEMBRE DE 2021
SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA, DESFIJADO EN SU FECHA SIENDO LAS
CINCO DE LA TARDE.


Piedad Elena Gallego García
Secretaria

